



AUTO INTERLOCUTORIO No. 572

Popayán, veintinueve (29) de julio de dos veintidós (2022)

REF: ACCION DE TUTELA

**DTE: YULER ARLEY CAMPO ASTAIZA Agente Oficioso de
GLADIS FABIOLA ASTAIZA SALAZAR y ELVIO ARTURO
CAMPO COLLAZOS**

**DDO: PROGRAMA ADULTO MAYOR ALCALDIA DE SOTARA,
CAUCA - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA
PROSPERIDAD SOCIAL, REGIONAL CAUCA – ACERTEMOS
REGIONAL CAUCA – PROCURADURIA GENERAL DE LA
NACION – REGIONAL CAUCA – GOBERNACION DEL CAUCA
RAD: 19001310500220220019600**

El señor YULER ARLEY CAMPO ASTAIZA, quien se identifica con cédula de ciudadanía de ciudadanía No. 1.061.742.286 expedida en Popayán, actuando en calidad de agente oficioso de los señores GLADIS FABIOLA CAMPO ASTAIZA y ELVIO ARTURO CAMPO COLLAZOS, ha instaurado Acción de Tutela en contra del programa ADULTO MAYOR DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SOTARA, EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL REGIONAL CAUCA, ACERTEMOS REGIONAL CAUCA Y LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIONAL REGIONAL CAUCA Y LA GOBERNACION DEL CAUCA, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la Dignidad Humana, Igualdad y Debido Proceso por las entidades accionadas.

Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la presente acción constitucional impetrada, se admitirá.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN (CAUCA),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor YULER ARLEY CAMPO ASTAIZA agente oficioso de los señores GLADIS FABIOLA CAMPO ASTAIZA y ELVIO ARTURO CAMPO COLLAZOS, en contra del programa ADULTO MAYOR DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SOTARA, EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL REGIONAL CAUCA, ACERTEMOS REGIONAL CAUCA Y LA PROCURADURIA



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

GENERAL DE LA NACIONAL REGIONAL CAUCA Y LA GOBERNACION DEL CAUCA por lo tanto, al asunto se le imprimirá el trámite previsto por la Ley.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las accionadas, suministrar copia del respectivo líbello, para que en el improrrogable término de TRES (3) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente proveído, remitan a este Despacho pronunciamiento detallado sobre los hechos materia de la precitada tutela y ejerzan en consecuencia su derecho de contradicción y defensa frente al escrito introductorio.

TERCERO: TRAMITAR la presente acción de tutela, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.

QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, por el medio más expedito y eficaz a los intervinientes dentro de la presente decisión.

NOTIFIQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 118 FIJADO HOY, 01 DE AGOSTO DE 2022 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

Palacio Nacional Francisco de Paula Sa

Telefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso Popayán - Cauca
Telefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co